



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Consuegra de fecha 29 de abril de 2016 de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de transporte y comedor del Centro Ocupacional Reina Sofía de Consuegra, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 41, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMEDOR DEL CENTRO OCUPACIONAL REINA SOFÍA DE CONSUEGRA

Artículo 1.-Fundamento y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Bases de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación de servicio de transporte y comedor del Centro Ocupacional Reina Sofía de Consuegra (Toledo).

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de transporte y comedor del Centro Ocupacional Reina Sofía de Consuegra.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, los padres o quienes ejerzan la patria potestad en concepto de tutores o curadores, o cualesquiera otro concepto de análoga naturaleza, sobre los usuarios a los que presta servicios de comedor y transporte del Centro Ocupacional Reina Sofía.

Artículo 4.- Supuestos de no aplicación.

Esta ordenanza no será de aplicación a los usuarios de las viviendas tuteladas, a los que será de aplicación la ordenanza fiscal número 40 de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

5.1.- Para el pago de los servicios se atenderá a los siguientes niveles en función de la distancia desde el lugar de residencia de los beneficiarios y el Centro.

Nivel 1. Residentes en Consuegra cuyo desplazamiento es de 0 a 4 km.

Nivel 2 Residentes en Camuñas, Madrideojos, Turleque, Urda. De 5 a 20 km.

Nivel 3. Residente en Manzaneque, Mora, Orgaz, Sonseca, Los Yébenes, Marjaliza y Villafranca de los Caballeros, de más de 20 km.

5.2.- La tasa se exigirá por usuario mensualmente y conforme a la siguiente tabla:

NIVEL	ALIMENTACIÓN	TRANSPORTE	TOTAL
1	50	10	60 €
2	50	20	70 €
3	50	30	80 €

5.2.- Durante el mes de agosto, al no realizarse la prestación del servicio, no se devengará esta tasa.

6.- Gestión de la tasa.

La cuantía de la tasa se liquidará mensualmente de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo anterior.

Su pago deberá ser domiciliado en una entidad financiera de la localidad con cargo a su cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme establece el Reglamento General de Recaudación, bien al obligado principal u obligado subsidiario.

7.- Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Consuegra 4 de julio de 2016.-El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.- 4105